



ACTA DE AUDIENCIA No. 192- 2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes arts. 376 inciso 1° y 2° del C.P.						
DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
14	10	2021	URI KENNEDY	110016000019202106134	405463	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: MAURICIO PENNA JARAMILLO FISCAL 203 LOCAL				URI KENNEDY Mauriciopenna2@hotmail.com 3002518690		
MINISTERIO PÚBLICO: ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ CRESPO				afrodriguez@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR PÚBLICO: JUAN ANTONIO PIRAUENE TOCARRUNCHO C.C. 19306864 TP. 67696				3194935997 jantoniopira@hotmail.com		
INDICIADO: GABRIEL JESUS MARGANO SUCRE D.I. 25675275				No se sabe la dirección.		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 12:00 P.M.				Finalización: 12:41 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 3° y 4°) y el procedimiento de judicialización del GABRIEL JESUS MARGANO SUCRE D.I. 25675275 de Venezuela, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inciso 1° y 2° del C.P.

Ministerio Público: Sin observaciones.

Defensa: Sin observaciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núms. 3° y 4°), la procedencia de la detención preventiva por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de GABRIEL JESUS MARGANO SUCRE, por la Policía Nacional, el día 13 de octubre de 2021, en la carrera 86 con calle 49 sur, aproximadamente a las **12:15 horas**, por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 12:40 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del señor GABRIEL JESUS MARGANO SUCRE D.I. 25675275 de Venezuela nacido el día el 22 de abril de 1994, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inciso 1° y 2° del C.P., verbo rector vender.**

Ministerio Público y defensa sin solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta, ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS.** Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 01:13 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento, por no tener información suficiente y confirmada para acreditar el requisito subjetivo requerido para la argumentación de la medida de aseguramiento, por lo que solicita la libertad del imputado en atención a los derechos fundamentales, del señor GABRIEL JESUS MARGANO SUCRE.

Ministerio Público: Sin observaciones.

Defensa: Sin observaciones.

DECISIÓN: Conforme al Art. 250 superior, la facultad de solicitar la medida de aseguramiento está en cabeza de la Fiscalía, por lo que considerando el desistimiento de la solicitud se ordena la libertad inmediata del señor GABRIEL JESUS MARGANO SUCRE siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial; se le advierte que se encuentra vinculado a la investigación, en los términos del art 291 del C.P.P.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 01:17 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYBHIX7HTa1Bhbelh06vgEQBiY2SiJmYE_Shy-2N4NslPg?e=d0Saaq



BOLETA DE LIBERTAD No. 164 - 2021

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTA

CUI 110016000019202106134 NI 405463

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano Venezolano GABRIEL JESUS MARGANO SUCRE D.I. 25.675.275 de Venezuela, nacido el 22 de abril de 1994 en Caracas - Venezuela, con 27 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inc. 1° y 2° del C.P.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 203 Local de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SCS780-1



BOLETA DE LIBERTAD No. 164 - 2021

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

Recibi: p. f. l. - T. u. o. o.
fecha: 14-OCT-21
hora: 14:56

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106134

NI 405463

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano Venezolano GABRIEL JESUS MARGANO SUCRE D.I. 25.675.275 de Venezuela, nacido el 22 de abril de 1994 en Caracas - Venezuela, con 27 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inc. 1° y 2° del C.P., en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 203 Local de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,

[Signature]
JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Gabriel

CI 25675275

3232275400





Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

Oficio N° 518-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202106134 NI. 405463
IMPUTADOS: GABRIEL JESUS MARGANO SUCRE D.I. 253675.275 de Venezuela
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 203 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **GABRIEL JESUS MARGANO SUCRE D.I. 25.675.275 de Venezuela**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria